



T.S.L. REPERTORIO N° 1.994/08

00092099.805

REFORMA Y OTORGAMIENTO
NUEVO TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS

FUNDACION DE BENEFICENCIA
HOGAR DE NIÑOS SAN JOSE

En Santiago de Chile, a veinte de Mayo del año dos mil ocho, ante mí, SEBASTIAN ANINAT SALAS, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago don ALVARO BIANCHI ROSAS, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparece: don MARCIAL MORA HIRIGOYEN, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones doscientos mil seiscientos setenta y tres - dos, domiciliado en Santiago, calle Morandé número trescientos veintidós, oficina quinientos cinco; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado, viene a reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA "FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE NIÑOS SAN JOSE". En Santiago, a dieciséis de Mayo del año dos mil ocho, siendo las nueve horas, se lleva a efecto la Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José, en las oficinas del Colegio Saint George, ubicadas en Avenida Américo Vespucio Norte cinco mil cuatrocientos, de acuerdo a citación previa enviada a todos los Consejeros, con fecha dieciséis de Marzo del año dos mil ocho. I.- **Asistencia y constitución del Consejo.-** Asisten la unanimidad de los Consejeros: don Michael M. DeLaney, sacerdote, soltero, de nacionalidad de los Estados Unidos de América, Cédula de Identidad para Extranjeros número veintidós millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y siete - dos; doña María Jesús Egaña Velarde, de profesión trabajadora social, casada, de nacionalidad chilena, Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y dos - cero; don Mathew Lyons McTeer, religioso, soltero, de nacionalidad de los Estados Unidos de América, Cédula de Identidad para Extranjeros número catorce millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno - cero; don Fernando Torres Herrera, ingeniero comercial, casado, de nacionalidad chilena, Cédula de Identidad número cinco millones ciento veintitrés mil setecientos sesenta y ocho - cuatro; don Marcelo Solar Tobar, religioso, soltero, chileno, Cédula de Identidad número catorce millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos sesenta y uno -

ALVARO BIANCHI ROSAS

Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



seis; don Ricardo Majluf Sapaj, chileno, ingeniero, Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos cuarenta seiscientos diecinueve - tres; y don Marcial Mora Hirigoyen, abogado, casado, chileno, Cédula de Identidad número cinco millones doscientos mil seiscientos setenta y tres - dos, que asiste en calidad de Consejero, miembro del Consejo Ejecutivo, quien además actúa como Secretario del Consejo. Además, se encuentra presente, don **Sebastián Aninat Salas**, Notario Suplente del Titular de Santiago, don **Alvaro Bianchi Rosas**. Conforme al artículo décimo de los estatutos de la Fundación y estando presente la totalidad de los siete consejeros, la presente reunión de Consejo se encuentra válidamente constituida. II.- **Tabla:** El Presidente, quien dirige la sesión, da cuenta que según la citación que fuera enviada a todos los consejeros, y conforme lo establecido en el artículo vigésimo sexto de los estatutos de la Fundación, expresa que en esta reunión se debe tratar lo siguiente: aceptación e incorporación de las observaciones hechas por el Consejo de Defensa del Estado a la Reforma de los estatutos aprobadas por este mismo Consejo en actas que dan cuenta de la reunión extraordinaria de Consejo de fecha cinco de Julio del año dos mil siete, en el siguiente sentido: y conforme lo establecido en el artículo vigésimo sexto de los estatutos de la Fundación, en esta reunión se debe tratar lo siguiente: - La Reforma de los estatutos en el siguiente sentido: a) Otorgar una nueva redacción título Primero, referido al artículo primero para definir mejor el objeto de la fundación y al artículo segundo

incorporando un nuevo nombre para designar la Fundación, entre otros artículos, con el objeto de incorporar, en el resto del texto refundido de los estatutos reformados propuestos a la autoridad, las observaciones recibidas a este efecto por el Consejo de Defensa del Estado. b) Establecer un nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación. III.- Acuerdos: A continuación el Presidente ofrece la palabra, y después de un variado y constructivo intercambio de ideas e informaciones, previa lectura del proyecto de reforma de estatutos propuesto, el Consejo de la Fundación resuelve y acuerda por unanimidad de sus miembros, lo siguiente: Aprobar las modificaciones de los estatutos de la Fundación conforme lo arriba indicado, y de la tabla de esta sesión, y sancionar con las adecuaciones y agregaciones necesarias para su mejor comprensión y desarrollo, el siguiente Texto Refundido de los Estatutos de la Fundación: **"ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE NIÑOS SAN JOSE"**. Se deja constancia que la personalidad jurídica y aprobación de estatutos, bajo el nombre de "Fundación de Beneficencia Hogar San José", fue concedida por Decreto número dos mil novecientos sesenta y dos del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el cuatro de Noviembre de ese mismo año, conforme escritura de fecha veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante el Notario de Santiago don Herman Chadwick Valdés. Las únicas reformas estatutarias fueron aprobadas por Decreto número ciento cincuenta y seis del Ministerio de Justicia, de fecha veintitrés de Enero de mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial



del veintitrés de Mayo de mil novecientos noventa, en los términos que dan cuenta las escrituras de fechas veintisiete de Enero y veinte de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgadas en las Notarías de Talagante, de don Ramón Peña Jensen y de Santiago, de doña Olimpia Schneider, respectivamente, y por las cuales en lo sucesivo pasó a denominarse "Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José" y la última modificación de estatutos que consta en la escritura de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **TITULO PRIMERO.- OBJETO, NOMBRE, DURACION Y DOMICILIO DE LA FUNDACION.** **ARTICULO PRIMERO:** El objeto de la Fundación es ser una entidad de beneficencia pública destinada principalmente a la creación y mantenimiento de centros de prevención y fortalecimiento familiar y de protección para niños y niñas que sufren de situaciones de grave vulneración de sus derechos y que no cuentan con los medios para superarlas. Formar parte de otras entidades, corporaciones o sociedades. **ARTICULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación es "Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José" y podrá usar también indistintamente el nombre "Hogar de Niños San José". **ARTICULO TERCERO:** La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de las normas comunes de disolución, y de las que contiene este estatuto. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio de la Fundación es la Provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las sucursales u oficinas que pueda tener en otros lugares

del país. **TITULO SEGUNDO.- PATRIMONIO DE LA FUNDACION.**

ARTICULO QUINTO: La Fundación posee un patrimonio constituido por los bienes muebles e inmuebles destinados por el Fundador; por los demás bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título durante la vida de la Fundación, y los que adquiera en el futuro, comprendidas las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones u otros aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, los frutos naturales y civiles de los bienes anteriores; y en general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso proveniente de bienes, servicios o inversiones adquiridas o efectuadas con cargo a los recursos de la Fundación. La Fundación no podrá obtener beneficios, pero podrá desarrollar actividades económicas, a través de los ingresos provenientes del desarrollo de actividades comerciales, industriales, artesanales, prestación de servicios a título oneroso o de su participación en otras entidades, cuyo producto deberá ser íntegramente destinado a los fines propuestos en estos estatutos. **TITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA FUNDACION.**

ARTICULO SEXTO: La plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, residen en un Consejo, en adelante designado indistintamente Consejo o Consejo de Administración, que será formado por siete miembros, personas naturales, de las cuales tendrá miembros religiosos de la Congregación de Santa Cruz y laicos.

ARTICULO SEPTIMO: El Consejo estará integrado por las



siguientes personas: a) por la persona que ocupe el cargo de Padre Superior de la Congregación de Santa Cruz en Chile, persona de derecho canónica, en adelante también denominada Congregación, quién la presidirá y cuya duración será indefinida en el ejercicio de este cargo; b) por personas que sean miembros de la Congregación designados por el Padre Superior de la Congregación por un período de tres años renovables; y, c) por personas, que no tengan la calidad de miembros de la Congregación y que también serán designados en la forma establecida en la letra b) que antecede. El Padre Superior de la Congregación por el plazo que determine y con acuerdo del Consejo de Distrito de Chile de la Congregación, queda facultado para nombrar a una persona para que lo pueda reemplazar en el Consejo como Presidente de la Fundación. **ARTICULO OCTAVO:** Los Consejeros cesarán en sus cargos por renuncia, por fallecimiento, o por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, con aprobación del Padre Superior de la Congregación, excluido el afectado, en sesión citada especialmente al efecto, fundado en su ausencia injustificada o cuya prolongación exceda de seis meses o en la imposibilidad de desempeñar las funciones de consejero por enfermedad o por otra causa grave. La renuncia producirá efectos desde que sea comunicada por medios idóneos al Consejo; y en caso de existir un acuerdo de remoción, éste producirá sus efectos desde que sea adoptado. Los hechos que configuren la causal en el caso de acuerdo del Consejo serán apreciados por éste a su sólo arbitrio. Los reemplazantes permanecerán en sus

cargos por el tiempo que faltaba al miembro reemplazado para continuar en el mismo. **ARTICULO NOVENO:** El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo cite o lo soliciten por escrito tres Consejeros indicando el objeto de la reunión. Las citaciones a reuniones del Consejo se harán por carta certificada dirigida al domicilio que sus miembros tengan registrado en la institución o por mensaje del correo electrónico enviado a las direcciones electrónicas que cada miembro tenga y que notifique para estos efectos por escrito al secretario del Consejo. Las reuniones se celebrarán válidamente con a lo menos cuatro de sus miembros, debiendo contarse entre ellos necesariamente con la asistencia del Presidente y el Secretario de la Fundación. Sus acuerdos, salvo las excepciones que en este estatuto se indiquen, se adoptarán por mayoría de los Consejeros presente en la reunión y para el caso de desacuerdo y no alcanzar una decisión por mayoría de los miembros del Consejo presentes en la sesión respectiva, prevalecerá el voto dirimente del Presidente del Consejo. **ARTICULO DECIMO:** De los acuerdos y deliberaciones del Consejo se dejará constancia en un libro especial de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario. El consejero que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. El Consejo en el ejercicio de sus funciones, tendrá las más amplias atribuciones, especialmente las de: a) Fijar la política global de la Fundación y aprobar los planes destinados a su ejecución; b) Aprobar el presupuesto y el balance



anual de la fundación; c) Administrar los bienes de la Fundación con las más amplias facultades, incluidas aquellas que requieren de una mención expresa y que deben entenderse reproducidas y entre otras, sin que la enumeración pueda considerarse una restricción, las siguientes: comprar, vender, permutar y enajenar todo tipo de bienes y valores, muebles e inmuebles, constituir, alzar y posponer prendas; constituir, alzar y posponer hipotecas y prohibiciones, afianzar u constituir a la Fundación como codeudor solidario; aceptar y otorgar todo tipo de cauciones; dar y tomar en arrendamiento, concesión u otra forma de goce, bienes en arrendamiento, concesión u otra forma de goce, bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento de servicios, de construcción, de confección de obra material, de embarque, de seguro, de cambio, de transporte y flete; conferir poderes especiales y revocar los poderes; celebrar contratos de trabajo, ponerles término y fijar remuneraciones; donar y aceptar herencias, donaciones y legados, como asimismo, repudiarlos; registrar marcas y patentes y todo tipo de derechos de autor y de propiedad industrial e intelectual; aceptar y encargar comisiones y representaciones; patentes; aceptar y encargar comisiones y representaciones; celebrar contrato de mutuo y contratar líneas de crédito, fijando plazo, concesiones e intereses; celebrar con instrucciones bancarias o de créditos contratos de depósitos y de cuentas corrientes; abrir cuentas corrientes de depósito y de crédito, constituir y retirar depósitos, girar y

sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques, aprobar y reconocer saldos en cuenta; contratar préstamos, sobregiros, pagarés y avances contra aceptación y otras formas de crédito con y sin garantía, abrir y contratar acreditivos; firmar y endosar documentos de embarque; celebrar operaciones de comercio exterior, ceder créditos, aceptar cesiones; constituir y retirar valores en custodia y en garantía, cobrar percibir cualquier suma que se adeude a la Fundación; otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos en instrumentos públicos o privados; girar, aceptar, reaceptar, descontar, avalar, endosar, cobrar, negociar, cancelar, protestar, suscribir, y renovar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio; celebrar contratos de promesa, delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución y, en general celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, fijando sus correspondientes cláusulas y extendiendo los documentos que sean necesarios al efecto. En el orden judicial y sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que tiene el Presidente de la Fundación, el Consejo tendrá todas y cada una de las facultades que se señalan en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por enteramente reproducidas para estos efectos; d) Aprobar la estructura orgánica de la



Fundación y sus modificaciones; e) Aprobar y remitir al Ministerio de Justicia la memoria de las actividades de la Fundación con la frecuencia que lo determine la ley; f) Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación y el logro de sus finalidades; g) Otorgar poderes especiales para asuntos determinados en la administración de los bienes sociales y revocar dichos poderes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Consejo elegirá anualmente de entre sus miembros, un Secretario y un Tesorero, que durarán un año en sus cargos y que podrán ser reelegidos por períodos sucesivos. En esta elección cada Consejero tendrá derecho a un voto, se votará por separado para cada uno de los cargos nominativos del Directorio en el orden señalado, resultando elegido aquel que obtenga la primera mayoría. En el evento de haberse producido el reemplazo a que se refiere el artículo octavo respecto del tesorero o el secretario, deberá realizarse una nueva elección y que se volverá a votar por separado para cada uno de los cargos nominativos para el cargo que haya quedado vacante, y quien resulte electo ocupará el cargo por el tiempo faltante para la próxima renovación del cargo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Todo empate que se produzca en las elecciones o votaciones del Consejo, será resuelto por el Presidente, a menos que el presente estatuto señale una forma diferente para dirimirlo. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Presidente del Consejo lo será, también, de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. El Presidente en el orden

judicial tendrá solo las atribuciones ordinarias del mandato judicial, contempladas en el artículo séptimo número uno del Código de Procedimiento Civil. Le corresponderá especialmente dirigir la marcha general de la Institución, cautelando que se cumplan sus finalidades. El Presidente podrá ejercer las facultades del artículo séptimo inciso segundo del Código de Procedimiento Civil previo acuerdo del Consejo como administrador de los bienes sociales de la Fundación. En caso de impedimento temporal del Presidente será subrogado con sus mismas atribuciones, por el Secretario de la Fundación por el tiempo que dure la incapacidad; si el impedimento es definitivo, se procederá a nombrar la vacancia conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo, e integrado el Consejo éste procederá nuevamente a la elección de quien entre ellos tendrá el carácter de Presidente por el tiempo que faltaba al que cesó en su cargo, aplicándose al efecto el procedimiento indicado en el artículo décimo primero. Se entenderá que el impedimento es definitivo cuando se prolongue por un período mayor a seis meses. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Corresponderá al Secretario llevar el Libro de Actas del Consejo y la guarda de los archivos, registros y demás documentos de la Fundación y cumplirá todas las demás funciones que pueda encomendarle el Consejo de la Fundación. En caso de incapacidad temporal del Secretario, será subrogado por el Tesorero con todas sus atribuciones y deberes. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Tesorero tendrá a su cargo la contabilidad y todo lo relativo al manejo interno de los fondos de la Fundación,

en conformidad a los instrucciones impartidas por el Consejo. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** En las cuentas corrientes de la Fundación, podrá girar indistintamente el Presidente y el Tesorero, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo, pudiendo ser subrogados en esta facultad por las personas que el Consejo designe.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Consejo tendrá las más amplias facultades para dictar los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de estos estatutos. **TITULO**

CUARTO.- DISOLUCION DE LA FUNDACION Y DESTINO DE SUS

BIENES. ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado por dos tercios de los miembros del Consejo en sesión extraordinaria, citada especialmente para este efecto. La sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución. El acta en que consta el acuerdo de disolución deberá reducirse a escritura pública y una copia autorizada de ella, se acompañará a solicitud dirigida al Presidente de la República, en la cual se pida la aprobación de dicho acuerdo. Disuelta la Fundación voluntariamente o por decisión de la autoridad, pasarán sus bienes a la Congregación de la Santa Cruz Distrito de la República de Chile. **TITULO QUINTO.-**

REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en sesión extraordinaria del Consejo, celebrada en presencia de un Notario, que certificará la circunstancia de haberse cumplido con todas las formalidades contempladas en los

estatutos para su reforma, requiriéndose el voto de a lo menos dos terceras partes de los consejeros presentes miembros del Consejo de Administración para su correspondiente aprobación. Las citaciones a esta reunión deberán enviarse con no menos de treinta días de anticipación a su celebración y deberán contener el texto íntegro de las reformas que se proponen. **TITULO SEXTO.- VARIOS.- ARTICULO VIGESIMO:** Si por cualquier motivo la Congregación decidiera no seguir cumpliendo las funciones que se le encomiendan a su Superior, deberá notificar este hecho por escrito a la Fundación o si se retira la totalidad de los miembros religiosos del Consejo y dicha Congregación no designa reemplazantes en el plazo que exceda de un año, el Consejo de la Fundación podrá continuar en funciones con los miembros laicos. Producida cualquiera de dichas circunstancias, el Consejo así constituido, dentro de los treinta días siguientes, deberá ponerla en conocimiento del Ordinario de la Diócesis de Talagante, quien, desde la fecha de recepción, tendrá un plazo de sesenta días para pronunciarse acerca de si asume las funciones del Presidente, Padre Provincial o Superior señalado. Si cumplido este último plazo y el Ordinario de la Diócesis no contestara o su respuesta fuere negativa, los miembros laicos del Consejo designarán a los restantes integrantes del mismo, procurando que los nombramientos recaigan en religiosos. **TITULO SEPTIMO.- ARTICULO UNICO:** El Padre Superior de la Congregación podrá designar a un sacerdote para que oficie de Capellán de la Fundación por el tiempo que dure su mandato y que podrá ser reemplazado o



terminar sus servicios del mismo modo que los demás miembros integrantes del Consejo de Administración de la Fundación. **ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El actual Consejo de Administración de la Fundación, está integrado por las siguientes personas: don Michael M. DeLaney, sacerdote, soltero, de nacionalidad de los Estados Unidos de América, Cédula de Identidad para Extranjeros número veintidós millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y siete - dos; doña María Jesús Egaña Velarde, de profesión trabajadora social, casada, de nacionalidad chilena, Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y dos - cero; don Mathew Lyons McTeer, religioso, soltero, de nacionalidad de los Estados Unidos de América, Cédula de Identidad para Extranjero número catorce millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno - cero; don Ricardo Majluf Sapaj, chileno, ingeniero, Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos cuarenta seiscientos diecinueve - tres; don Marcelo Solar Tobar, religioso, soltero, chileno, Cédula de Identidad número catorce millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos sesenta y uno - seis; don Fernando Torres Herrera, Cédula de Identidad número cinco millones ciento veintitrés mil setecientos sesenta y ocho - cuatro; y don Marcial Mora Hirigoyen, abogado, casado, chileno, Cédula de Identidad número cinco millones doscientos mil seiscientos setenta y tres - dos, que asiste en calidad de Consejero, miembro del Consejo Ejecutivo, quien además actúa como Secretario

del Consejo. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se faculta a los abogados Marcial Mora Hirigoyen y Pablo Ruiz-Tagle Vial para que, actuando conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública la presente Acta, tramiten y recaben de las autoridades pertinentes la aprobación de la presente reforma de estatutos, practiquen las modificaciones de éstas que exijan dichas autoridades y para extender las escrituras complementarias en que se consignen tales modificaciones. Siendo las once horas, se levanta la sesión y para constancia firman: Hay firmas: R.P. Michael M. DeLaney; señora María Jesús Egaña Velarde; señor Ricardo Majluf Sapag; Hno. Mathew Lyons McTeer; Hno. Marcelo Solar Tobar; señor Fernando Torres Herrera; señor Marcial Mora Hirigoyen.

CERTIFICADO NOTARIAL. El Notario que suscribe certifica: Haberse encontrado presente en la Sesión Extraordinaria del Consejo de la "FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE NIÑOS SAN JOSE" que da cuenta el acta que antecede. Que la Sesión se celebró en el lugar, día y hora allí señalados y que ella asistieron las personas que en el acta se indican, que representaban en total el Consejo de la Fundación. Que los acuerdos tomados lo fueron por unanimidad de los asistentes y que el Acta transcrita contiene una reseña fiel y exacta de lo tratado en la Sesión, por lo que se ha cumplido con el voto de a lo menos dos terceras partes de los consejeros presentes miembros del Consejo de Administración para su correspondiente aprobación y que las citaciones a esta reunión se enviaron con no menos de treinta días de anticipación a su celebración y contenían el texto

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



íntegro de las reformas que se propuesto para su
aprobación. Santiago, dieciséis de Mayo de dos mil ocho.
SEBASTIAN ANINAT SALAS, Notario Suplente." CONFORME con
su original el acta copiada, que consta en el libro de la
"Fundación de Beneficencia Hogar de Niños San José" y
que rola de fojas treinta y tres vuelta a treinta y
nueve, el que he tenido a la vista. En comprobante,
previa lectura, firma el compareciente el presente
instrumento público. Se da copia. Doy fe. Marcial Mora
Hirigoyen. S. ANINAT S. NOTARIO SUPLENTE.

CONFORME CON SU ORIGINAL, FIRMO COMO SUPLENTE Y SELLO CON
EL DEL TITULAR. Santiago, veintiocho de Mayo del año dos
mil ocho.

